

## **ESTATUTOS**

### **ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

#### **CORPORACIÓN EDUCATIVA ESCUELA NEUROEDUCADORA AVANZAR**

A continuación, MARÍA CLARA VÉLEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.627.661 y PAULA VÉLEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.864.782 mayores de edad y domiciliadas en el municipio de Envigado, departamento de Antioquia, han decidido, por medio del presente documento, constituir una CORPORACIÓN (en adelante "La Corporación"), persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro de beneficio común e interés general, de desarrollo social, de acceso a toda la comunidad, surgida por la exclusiva iniciativa privada mediante la destinación de un patrimonio a fines de beneficencia y desarrollo de programas sociales, culturales, artísticos, educativos y ecológicos, cuyo funcionamiento y desarrollo se regirá enteramente por las disposiciones que se expresan a continuación:

### **CAPÍTULO I**

#### **NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1. NOMBRE:** El nombre de la entidad sin ánimo de lucro es **CORPORACIÓN EDUCATIVA ESCUELA NEUROEDUCADORA AVANZAR**, constituida en el municipio de Envigado como una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, que como tal se regirá por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes.

**ARTÍCULO 2. DURACIÓN:** La Corporación tendrá una duración de 100 años. Sin embargo, podrá ser disuelta por la decisión de la asamblea general de asociados, que representa a cada uno de los miembros fundadores.

**ARTÍCULO 3. DOMICILIO:** La **CORPORACIÓN EDUCATIVA ESCUELA NEUROEDUCADORA AVANZAR** tendrá su domicilio en el municipio de Envigado, en la calle 36 D sur #10-143, en el departamento de Antioquia y su radio de acción abarca el territorio colombiano y cualquier otro país del mundo en donde pueda desarrollar su labor.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los corporados, por lo tanto, los recursos que sus miembros entregan a La Corporación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de La Corporación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

### **CAPÍTULO II**

#### **OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN**

**ARTÍCULO 4. FINES:** La **CORPORACIÓN EDUCATIVA ESCUELA NEUROEDUCADORA AVANZAR** tiene como **FINES** principales los siguientes:

1. **Apoyo a la Calidad Educativa:** Diseñar, implementar y evaluar estrategias pedagógicas innovadoras basadas en la neurociencia para mejorar los procesos de aprendizaje en todos los niveles educativos, asesorando modelos neuro pedagógicos actuales garantizando su acceso a la comunidad.
2. **Promoción de Cobertura:** Gestionar y ejecutar directamente proyectos destinados a ampliar el acceso a servicios de bienestar y formación integral para poblaciones vulnerables, garantizando el acceso a la comunidad en general, a través de becas y convenios.
3. **Crear alianzas estratégicas con instituciones,** organizaciones, empresas públicas y privadas del sector deportivo, educativo y cultural, con el fin de fortalecer el desarrollo cultural y la infraestructura educativa en la región.
4. **Investigación en Desarrollo Humano:** Realizar estudios y diagnósticos sobre tendencias pedagógicas, neuroeducación y dinámicas sociales que aporten a la mejora del sistema educativo, publicando los respectivos resultados como garantía de su acceso a la comunidad.

**ARTÍCULO 5. OBJETO MISIONAL:** La **CORPORACIÓN EDUCATIVA ESCUELA NEUROEDUCADORA AVANZAR** es una entidad de interés general y acceso a la comunidad, cuyo objeto misional principal es el fomento, la promoción y el apoyo a la expansión de la cobertura y la mejora de la calidad de la educación en Colombia. La Corporación actuará como un agente de transformación social mediante el fortalecimiento del sistema educativo nacional y el desarrollo integral del ser humano a través de la neuroeducación y el bienestar social.

La Corporación garantiza la democratización del conocimiento y el libre acceso a sus servicios, priorizando la inclusión de sectores vulnerables y promoviendo la equidad social mediante programas de beneficio comunitario que reduzcan las brechas de aprendizaje y bienestar en la región.

**PARÁGRAFO ÚNICO. OBJETO SECUNDARIO:** En consonancia con lo anterior, la Corporación contempla la prestación del servicio educativo formal en los niveles de preescolar, básica y media, así como la educación para el trabajo y desarrollo humano, asegurando el libre acceso de la comunidad mediante la asignación de becas sociales, cupos subsidiados y convenios de cobertura para poblaciones vulnerables. Los excedentes derivados de estos servicios serán reinvertidos exclusivamente en el sostenimiento de sus programas gratuitos de salud mental, arte y cultura, garantizando que el factor económico no sea una barrera para la participación ciudadana y el desarrollo humano integral.

**ARTÍCULO 6. LIBERTAD DE ACTUACIÓN, CORPORADOS Y BENEFICIARIOS:** La Corporación tendrá plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus aportaciones, subvenciones o ayudas. Nadie podrá reclamar ni individual ni colectivamente ante La Corporación o sus órganos de gobierno por el goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a persona determinada.

La Corporación proyectará su acción sobre la sociedad en general. Podrán ingresar nuevos asociados a La Corporación previa aprobación de la Asamblea General de Asociados de acuerdo con lo estipulado en los estatutos.

**ARTÍCULO 7. COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES:** La Corporación realizará su objeto o las actividades para las que ha sido creada, bien actuando individualmente, asociándose o estableciendo cualquier fórmula lícita de colaboración con otras Corporaciones u otras personas naturales o jurídicas, consorcios o entidades de Derecho público o privado colombianas o extranjeras sin más limitaciones que las legalmente aplicables en cada caso.

**ARTÍCULO 8. BIENES:** La Corporación podrá adquirir los bienes que le sean necesarios ya sean muebles o inmuebles, a cualquier título para el desarrollo de sus objetivos, de acuerdo con su objeto social ya definido.

### **CAPÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 9. PATRIMONIO:** El Patrimonio de La Corporación estará constituido por:

- a) Los aportes de los miembros, los cuales pueden ser ordinarios y extraordinarios.
- b) Por los Auxilios o las donaciones recibidas de personas jurídicas o naturales de cualquier orden.
- c) Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
- d) Por todos los bienes o recursos económicos que por cualquier concepto ingresen a la entidad.

El patrimonio inicial es de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, suma que será pagada en efectivo a la fecha de la constitución de la Corporación; será pagada de esta manera:

| <b>Fundadores</b>           | <b>Monto inicial del aporte</b> |
|-----------------------------|---------------------------------|
| PAULA VÉLEZ JARAMILLO       | \$500.000                       |
| MARÍA CLARA VÉLEZ JARAMILLO | \$500.000                       |
| <b>Total</b>                | <b>\$1.000.000</b>              |

Cuando lo considere conveniente y/o necesario para el desarrollo de cada uno de los proyectos sociales que La Corporación decida promover, la Asamblea General de Asociados podrá establecer el pago de aportes ordinarios o extraordinarios por cada uno de sus asociados.

En ese sentido, se encargará de establecer en su reglamento el monto y la periodicidad de los aportes que deben pagar cada uno de los asociados.

### **CAPÍTULO IV**

#### **ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, DIRECTOR EJECUTIVO Y ÓRGANO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 10. ADMINISTRACIÓN:** La dirección, administración y órgano de control y fiscalización de La Corporación, estarán a cargo de los siguientes órganos:

-La Asamblea General de Asociados.

-El director ejecutivo.

-El Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 11. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:** Es el máximo órgano social: La constituyen todos los asociados activos de La Corporación.

**ARTÍCULO 12. REUNIONES:** La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el director ejecutivo o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Corporación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Reunión de hora siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 5% del total de asociados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril; a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de La Corporación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA.** Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el director ejecutivo o, en su ausencia, por su suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se

tendrá en cuenta ni día en que se convoca ni día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

**ARTÍCULO 14. QUÓRUM Y MAYORÍA.** La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores y adherentes, que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de La Corporación y los que no encontrándose al día hayan celebrado debidamente un acuerdo de pago con el Director Ejecutivo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio y decisorio.

**ARTÍCULO 15. REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:** Todo asociado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Asociados mediante poder especial otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en los estatutos. El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea General de Asociados.

**ARTÍCULO 16. DECISIONES:** Las decisiones de la Asamblea General de asociados se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión, dichas decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes.

**ARTÍCULO 17. FUNCIONES:** Son funciones de la Asamblea General de Asociados, las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de La Corporación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos, con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.

4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por La Corporación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por los asociados y el director ejecutivo.
5. Elegir y remover libremente al director ejecutivo y a su suplente, por un período de un (1) año y asignarle su remuneración.
6. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración.
7. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de La Corporación, en los términos de estos estatutos.
8. Decretar la disolución y liquidación de La Corporación, aplicando la mayoría de los votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes
9. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que haya de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
10. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
11. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos y los administradores; y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
12. Reglamentar el ejercicio del derecho de Inspección por parte de los asociados.
13. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de la Corporación.
14. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
15. Propender por el bienestar de los asociados, así como de los beneficiarios a los programas sociales creados en la consecución de sus fines.
16. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La Corporación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

## **CAPÍTULO V**

### **CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 18. EL CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo está constituido por los fundadores y compuesto por 3 miembros, actuando éstos directamente o a través de representantes debidamente acreditados, será la máxima autoridad administrativa y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Elaborar el informe mensual y anual que debe rendir la Dirección sobre las actividades desarrolladas.

2. Asesorar, planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de los programas y actividades de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las pautas generales señaladas por la Asamblea
3. Adoptar su propio reglamento.
4. Aprobar las operaciones de crédito.
5. Fijar la cuantía de los actos y acuerdos de voluntades que pueda aprobar, celebrar o suscribir la Dirección.
6. Nombrar y remover a los empleados cuyos cargos le corresponda proveer.
7. Fijar las políticas salariales y de remuneración.

**ARTÍCULO 20. REUNIONES.** El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria a más tardar el último día hábil de cada mes, y en la forma en que lo determine el mismo órgano que también reglamentará la manera de hacer la convocatoria. En forma extraordinaria el Consejo Directivo se reunirá cuando sea convocada por el Director o por solicitud de uno o más miembros del Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En cumplimiento de la Ley, en la reunión del Consejo Directivo correspondiente al mes de febrero, la Corporación tomará las decisiones pertinentes a la aprobación del informe de gestión, de los estados financieros con corte al cierre del año inmediatamente anterior y se presentará y aprobará el proyecto del presupuesto para la vigencia del año en curso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión de hora siguiente.** Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión del Consejo Directivo no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros.

**PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de segunda convocatoria.** Si se convoca el Consejo Directivo y éste no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los cinco (5) días hábiles, ni después de los quince (15) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

**PARÁGRAFO CUARTO: Reunión por derecho propio.** En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, el Consejo Directivo se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Corporación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

**PARÁGRAFO QUINTO: Reunión no presencial.** El Consejo Directivo podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al representante legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

**PARÁGRAFO SEXTO: Quórum.** El Consejo Directivo podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que, a su vez, representen la mitad más uno de los miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por un número plural de miembros que represente la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 21: CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES.** Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por La Dirección. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo de tres (3) días calendario, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo de un (1) día calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, el Consejo Directivo podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. El Consejo Directivo se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

**ARTÍCULO 22: FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del presidente del Consejo Directivo: Presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las reuniones del Consejo Directivo y actos sociales de la Corporación, velar por los intereses de la Corporación debiendo firmar las actas. Sin dicha firma tales actos no tendrán validez; Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Corporación; las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

## **CAPÍTULO VI**

### **REFORMA ESTATUTARIA**

**ARTÍCULO 23. LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS:** únicamente podrá realizarse a través de la Asamblea General de Asociados, convocada para tal fin y para su aprobación se requerirá una mayoría especial que corresponderá a un 80% de los asociados presentes.

## **CAPÍTULO VII**

### **DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 24. DIRECTOR EJECUTIVO:** La Corporación tendrá un director ejecutivo principal y uno o varios suplentes, de libre nombramiento y remoción por parte de la asamblea general de asociados, que será designado por un periodo de un (1) año prorrogable indefinidamente hasta su remoción.

**ARTÍCULO 25.** El director ejecutivo es el representante legal de La Corporación, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el director ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como representante legal de La Corporación.
2. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales y actos sociales de La Corporación.
3. Velar por los intereses de La Corporación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de La Corporación, sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
4. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de La Corporación.
5. Ordenar los gastos y firmar juntamente con el Tesorero de La Corporación los pagos, dentro de sus limitaciones.
6. Aprobar los actos y contratos que comprometan a La Corporación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la asamblea, resoluciones o demás documentos.
7. Presentar a la asamblea general de asociados informe escrito sobre la marcha de La Corporación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
8. Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la asamblea, y los principios de la fundación.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
10. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la fundación.
11. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de La Corporación. Cuando estos excedan de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesitará de autorización previa de la asamblea general de asociados.
12. Colocar a consideración y aprobación de la asamblea, los planes, programas y proyectos de la fundación.
13. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la asamblea en la formulación y presentación de los proyectos.
14. Velar porque los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

## **CAPÍTULO VIII**

## **LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 26.** La Corporación se disolverá y liquidará por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando el 80% de los asociados en la Asamblea General de Asociados lo decidan.
- b) Por imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Por decisión de la autoridad competente.
- d) Por las demás causales señaladas por la ley.

**ARTÍCULO 27.** En caso de liquidación, los bienes muebles e inmuebles, pertenecientes a La Corporación, que quedan como remanente patrimonial de la misma, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines establecidos en el objeto social contenido en los estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 28. LIQUIDADOR.** En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de La Corporación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

**ARTÍCULO 29. LIQUIDACIÓN.** El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Asamblea General de Asociados, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará dos (2) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a La Corporación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título La Corporación, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

Los presentes estatutos, fueron leídos y aprobados en todas y cada una de sus partes por la Asamblea General de Asociados:

**ARTÍCULO 30 - ARTÍCULO TRANSITORIO. NOMBRAMIENTOS.**

La Asamblea General de Asociados procede a realizar los siguientes nombramientos:

**1. Director ejecutivo:**

**a. Principal**

Desígnese a la señora Paula Vélez Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.864.782, como directora ejecutiva Principal.

**b. Suplente.**

Desígnese a la señora María Clara Vélez Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.627.661, como directora ejecutiva suplente.

**2. Consejo Directivo:**

- a. Presidente:** Desígnese a la señora María Clara Vélez Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.627.661, como presidente del Consejo Directivo.
- b. Miembro:** Desígnese a la señora Paula Vélez Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.864.782, como miembro del consejo directivo.
- c. Miembro:** Desígnese al señor Germán Torres Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.401.621, como miembro del consejo directivo.

En constancia firman:



**PAULA VÉLEZ JARAMILLO**  
C.C. 43.864.782  
Directora Ejecutiva Principal



**MARÍA CLARA VÉLEZ JARAMILLO**  
C.C.43.627.661  
Directora Ejecutiva Suplente